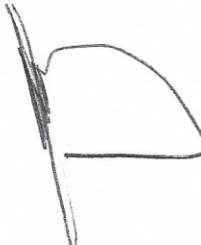


**Expediente N° 1.771.477/17.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de 2017, se reúnen en la ciudad de Buenos Aires el Sr Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero, con el asesoramiento del Dr. Federico West Ocampo, por el sector trabajador, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**; por una parte y por la otra, la **Cámara Argentina de Empresas de Internación Domiciliaria**, con domicilio en la calle Tucumán 1711 4 piso B de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Lic. Facundo Adaro en su condición de Presidente, el Dr. Juan Carlos Fraschina, en su condición de Vicepresidente, la Dra. Adriana Figueras en su carácter de Secretaria, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García, todos miembros paritarios.

En conjunto las partes manifiestan: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, que explicitan de la siguiente manera:

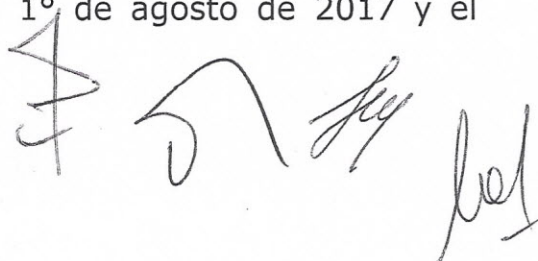
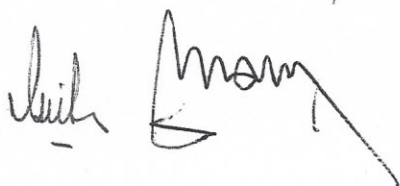


**1.** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 743/16.



**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16.

**3. Escala de Salarios Básicos:** las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 743/16, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del 1° de agosto de 2017 y el

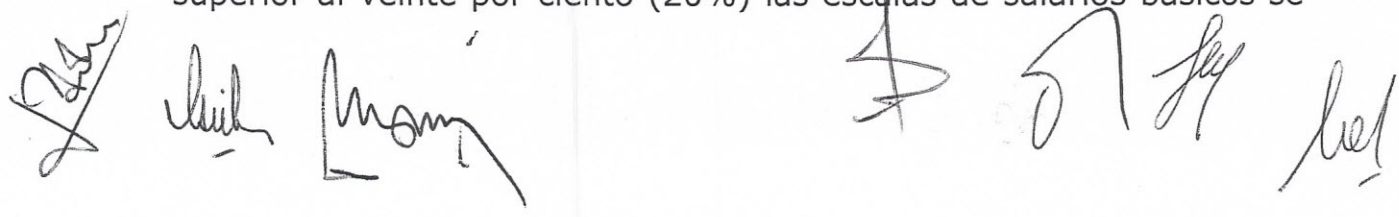


segundo a partir del 1º de noviembre de 2017, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

| CATEGORIAS                           | SALARIO BASICO | VALOR PREST. | SALARIO BASICO | VALOR PREST.   |
|--------------------------------------|----------------|--------------|----------------|----------------|
|                                      | AGOSTO 2017    | AGOSTO 2017  | NOVIEMBRE 2017 | NOVIEMBRE 2017 |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "A"        | 16.950         | 102          | 18.300         | 110            |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "B"        | 16.611         | 85           | 17.934         | 92             |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "C"        | 14.464         | 75           | 15.616         | 81             |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "D"        | 13.673         | 71           | 14.762         | 77             |
| AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "A" | 16.611         | 85           | 17.934         | 92             |
| AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "B" | 13.673         | 71           | 14.762         | 77             |

Las partes acuerdan que en el mes de enero 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor – IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

- a) si el referido índice fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.
- b) si la medición del IPCBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al veinte por ciento (20%) las escalas de salarios básicos se



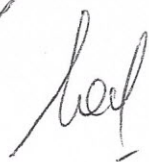
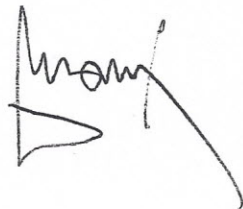
ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30/06/2017.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

**4-** Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2017 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/8/2017 como de aquellos aplicables a partir del 1/11/2017. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales y el Sueldo Anual Complementario que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2018, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2017, por



efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2017.

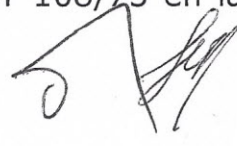
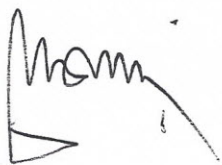
**5.-Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de los incrementos en su etapa no remunerativa pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o remunerativizar a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**6 - Absorción:** Los aumentos salariales otorgados durante el 2017 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**7.- Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**8.-** En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

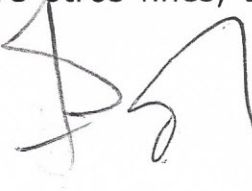
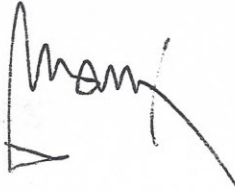
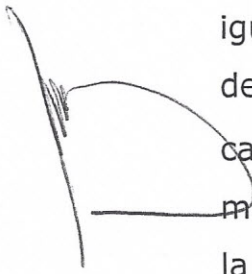
**9.- Sala Maternal:** las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la



suma de pesos tres mil novecientos cincuenta y cinco (\$ 3.955) a partir del primero de agosto de 2017, de pesos cuatro mil doscientos setenta (\$ 4270) a partir del primero de noviembre 2017. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado y vigente.

**10.- Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 108/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos mil doscientos dieciocho (**\$ 1.218,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 743/16, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos ciento veintiuno con ochenta (**\$ 121, 80**) a partir del mes de agosto de 2017, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2017 y junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

**11.- Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 743/16 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los

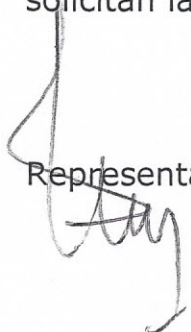


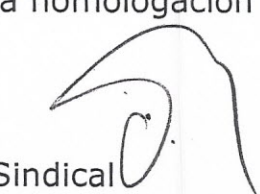
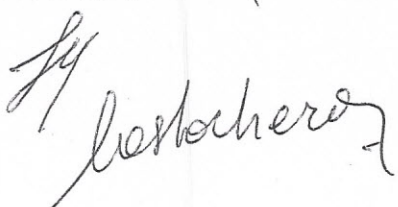
gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar). Esta cláusula tendrá vigencia desde el 01-07-17 hasta el 30-06-18.

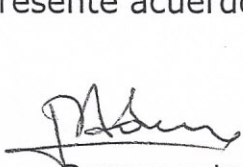
**12.- Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 01-07-17 hasta el 30-06-18. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados y asimismo conformar los órganos bipartitos previstos en el presente convenio colectivo, no más allá de los próximos 30 días.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

  
Representación Sindical

  
Representación Empleadora



